

**DIRECCIÓN DE URBANISMO
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN. SERVICIO DE PATRIMONIO**

Expediente: 1.794/2013

Asunto: ENAJENACIÓN DE DOS PLAZAS DE APARCAMIENTO DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITAS EN EL SUBSUELO DE LA PLAZA MARÍA SANTÍSIMA DE LA AURORA.

Emplazamiento: Barrio del Albaicín, término municipal de Granada.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ENAJENACIÓN

PRIMERA. OBJETO

El presente pliego tiene por objeto regular la enajenación de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario del Patrimonio Municipal de suelo con los números 1884 y 1885 de ficha-Inventario. Estos bienes tienen un uso terciario de garaje (plazas de aparcamiento para vehículos), y están situados en el subsuelo de la Plaza privada de uso público denominada Plaza María Santísima de la Aurora, en el Barrio del Albaicín de Granada.

La descripción, datos registrales y otros datos relevantes de estos inmuebles son los siguientes:

DESCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA FINCA 101105:

"URBANA: NÚMERO OCHO.- Plaza de aparcamiento número ocho, que forma parte del edificio destinado a aparcamiento, en el plano parcelario del Plan Especial entre calles San José Baja y Álamo del Marqués con las letras B-C, en Granada; con una superficie útil de once metros con veintisiete decímetros cuadrados y construida, con inclusión de parte proporcional de zonas comunes, de veintidós metros y dieciséis decímetros cuadrados. Linda, tomando como frente su entrada; frente, zona de acceso y maniobra; derecha, aparcamiento número nueve; izquierda, aparcamiento número siete; y fondo, calle Álamo del Marqués. Cuota: tres enteros y trescientas diecinueve milésimas por ciento."

DATOS REGISTRALES: Finca 101105, inscrita en el Tomo 2257, Libro 1592, folio 217, finca 101.105, inscripción 2ª, Registro de la Propiedad nº 1 de Granada.

REFERENCIA CATASTRAL: 7151304VG4175A0017EK.

DESCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA FINCA 101117:

"URBANA: NÚMERO CATORCE.- Plaza de aparcamiento número catorce, que forma parte del edificio destinado a aparcamiento, en el plano parcelario del Plan Especial entre calles San José Baja y Álamo del Marqués con las letras B-C, en Granada; con una superficie útil de catorce metros con treinta y cinco decímetros cuadrados y construida con inclusión de parte proporcional de zonas comunes, de veintiocho metros y veintidós decímetros cuadrados. Linda, tomando como frente su entrada; frente, zona de acceso y maniobra: derecha, foso cisterna; izquierda, muro que

separa de calle Plaza Álamo del Marqués; y fondo, plaza de aparcamiento número 19. Cuota: cuatro enteros y doscientos veintiséis milésimas por ciento."

DATOS REGISTRALES: Finca 101117, inscrita en el Tomo 2263, Libro 1598, folio 5, finca 101.117, inscripción 2ª, Registro de la Propiedad nº 1 de Granada.

REFERENCIA CATASTRAL: 7151304VG4175A0009ZD.

CARGAS RELEVANTES QUE SE INDICAN EN LAS NOTAS SIMPLES DE AMBAS FINCAS (se excluyen las referidas al impuesto de transmisiones):

"GRAVADA CON LA CONDICIÓN RESOLUTORIA establecida a favor del Excmo. Ayuntamiento de Granada" en la escritura de PERMUTA de ésta finca otorgada ante el Notario de Granada Don Andrés Tortosa Muñoz el 16 de febrero de 2009, número 326 de su protocolo, que garantiza la obligación asumida en la cláusula tercera del título del tenor literal siguiente: Tercera: De conformidad con lo establecido en la estipulación cuarta del Convenio suscrito por las partes con fecha 22 de septiembre de 1998, "Tilaza S.A." asume la obligación de realizar el diseño, la urbanización y dotación de plantas y mobiliario del jardín privado de uso público que habrá de asentarse en la superficie de la parcela cuya propiedad le ha sido transmitida, con arreglo a los criterios "Standard" de construcción, empleo de materiales normales y previo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Granada, todo ello con el informe favorable de los servicios técnicos municipales; siendo de cuenta y cargo de "Tilaza, S.A.", cuantos gastos se ocasionen por dichos conceptos. Por acuerdo expreso entre las partes, dicho jardín habrá de hallarse totalmente terminado dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de construcción previsto en el proyecto de ejecución para el que se obtuvo la preceptiva licencia municipal de obras. Asimismo "Tilaza, S.A.", se obliga a mantener el carácter de uso público en superficie de la parcela que le ha sido cedida por el Excmo. Ayuntamiento de Granada y a establecer dicho carácter en las normas de régimen de propiedad municipal que hayan de regir la edificación subterránea a construir, destinada a aparcamiento o garaje, en términos tales que quede constancia de tal circunstancia en el Registro de la propiedad. Cuarta: Una vez debidamente cumplidas por parte de "Tilaza, S.A.", las obligaciones por ella sumidas en las estipulaciones segunda y tercera del título que motiva la presente, se considerará plenamente cumplido el convenio suscrito por ambas partes otorgantes con fecha 22 de septiembre de 1.998, sin que ninguna de ellas pueda efectuar contra la otra reclamación alguna por parte del mismo. Las partes otorgantes pactan expresamente que el incumplimiento por parte de "Tilaza, S.A." de las obligaciones contraídas en las referidas estipulaciones segunda y tercera del título que motiva la presente, constituirá Condición Resolutoria del contrato, revirtiendo la parcela cedida, con todas, con todas las obras efectuadas sobre la misma, a la propiedad municipal, sin que el Ayuntamiento haya de abonar cantidad alguna por tal concepto y sin perjuicio del derecho de la Corporación Municipal a reclamar la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar, solicitándose la constatación registral de la misma.

---Mediante la escritura otorgada ante el Notario de Granada Don Luis María de la Higuera González el día 30 de Julio de 2.010, número 1133 de su Protocolo, se ha pospuesto la condición resolutoria constituida a favor del Excmo. Ayuntamiento de Granada, sobre la finca registral número 79.712 -que por agrupación ha formado la de este número-, al derecho real de hipoteca que va ser constituido sobre varias de las plazas de aparcamiento integradas en el edificio en construcción descrito en la anterior inscripción

primera, mediante la escritura pública otorgada en igual fecha y ante el mismo Notario que se encuentra presentada a Diario bajo asiento 196 del Diario 66."

ACLARACIONES SOBRE LAS CARGAS:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2.013, adoptado en expediente 20761/2007, este Ayuntamiento ha prestado conformidad a la cancelación total de la condición resolutoria existente a favor de este Ayuntamiento sobre la edificación construida sobre la parcela B-C del "Plan Especial entre las calles San José Baja y Álamo del Marqués, y que se corresponde con finca registral 100.692, así como a aquellas otras fincas registrales que se hayan constituido a partir de esta, una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los apartados segundo y tercero del contrato. Está pendiente la inscripción en el Registro de la Propiedad de la cancelación de las condiciones resolutorias.

TITULAR: El Excmo. Ayuntamiento de Granada, con C.I.F. número P-1808900-C es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca.

CALIFICACIÓN JURÍDICA: Bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo inventariados con los números 1884 y 1885 de Ficha-Inventario.

SEGUNDA. CODIFICACIÓN.

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento y el Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), la clasificación aplicable al contrato que aquí se trata es: SECCIÓN L.- SERVICIOS INMOBILIARIOS.

TERCERA. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento a seguir para la adjudicación de los inmuebles a que se refiere el presente Pliego será el denominado como procedimiento abierto, de acuerdo con el artículo 138.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), siendo la forma de adjudicación por concurso. Se llevará a cabo atendiendo a los criterios de valoración previstos para éste expediente en aplicación del artículo 150 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

CUARTA. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Se trata de unos bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo que por su uso, terciario garaje, no son adecuados a las finalidades previstas en el Art. 75.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Los ingresos obtenidos se utilizarán de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 2 del Art. 75 LOUA, redundando en una mejor gestión del patrimonio público de suelo.

QUINTA. TIPO DE LICITACION

De acuerdo con el informe de valoración realizado por los servicios técnicos de la Subdirección de Gestión, se cifra el valor de las fincas en:

- Valor de la Plaza de aparcamiento número 8, asciende a la cantidad de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (22.312,15€)**.
- Valor de la Plaza de aparcamiento número 14 (antes 17), asciende a la cantidad de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (28.403,69€)**.

En los citados valores no está incluido el Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que deberá satisfacer el adjudicatario.

El presupuesto tipo de licitación se considerará como cantidad mínima, por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo, o bien, aumentarlo en su cuantía. Por la mesa de contratación será rechazada toda oferta inferior al tipo.

SEXTA. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 142.1, 159.2 y D.A. duodécima del TRLCSP, el concurso se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, con una antelación mínima de 20 días naturales al señalado como el último para la presentación de proposiciones.

SEPTIMA. FORMA DE PAGO.

Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario deberá proceder al pago mediante ingreso del precio total dentro de los diez días siguientes a la notificación de la citada adjudicación, y en todo caso antes de la formalización del contrato.

OCTAVA. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, los de inscripción en el registro de la propiedad, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, es de 600,00 €.

A tal efecto el adjudicatario deberá acreditar en el momento de la formalización del contrato, el documento justificativo del pago de los citados gastos.

NOVENA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del TRLCSP, podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica.

La Administración podrá contratar con Uniones de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escritura Pública hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único.

En el supuesto de las personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

DECIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o, en su caso, por orden de importancia decreciente son los siguientes:

Aspectos que se valorarán con arreglo a fórmula:

1.- Mejoras en el precio: hasta 90 puntos.

Se valorará con la máxima puntuación la oferta que presente mayor alza respecto al precio de licitación. El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente en relación con el porcentaje tipo, de manera que correspondan cero puntos a aquellas propuestas que no incluyan alzas.

2.- Ser propietario de una vivienda en el Barrio del Albaicín: 10 puntos.

DECIMOPRIMERA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

La adjudicación del contrato corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, **en el supuesto de que el licitador sea una persona jurídica**, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades

sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Granada. La Administración local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

DECIMOSEGUNDA. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación.

El adjudicatario, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva, y con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo del pago de los gastos de publicación del anuncio de licitación, en su caso.

b) Escritura pública de constitución de Unión Temporal de Empresas, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, cuando el adjudicatario tuviera tal condición.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la

licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

DECIMOTERCERA. RESOLUCION DEL CONTRATO.

El incumplimiento grave por parte del adjudicatario de las condiciones que se contienen en el presente Pliego de Condiciones facultará al Órgano de Contratación para acordar la resolución del contrato. Son causas de resolución del contrato:

- a) Falta de formalización por causa imputable al adjudicatario.
- b) Las causas establecidas en la LCSP.

Acordada la extinción, la Entidad Local podrá exigir el abono de las indemnizaciones que proceda sin perjuicio de las penalidades exigibles en aplicación del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

DECIMOCUARTA. GARANTÍA PROVISIONAL.

Con el fin de evitar que se produzca una dilación en el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario establecidas en el presente Pliego y para mayor garantía de la satisfacción de las finalidades perseguidas en el artículo 69 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se exige a los licitadores que deseen tomar parte en el presente procedimiento la prestación de fianza provisional por importe de ... € para concursar a la licitación de la plaza de aparcamiento nº 8 y de ...€ para la licitación de la plaza de aparcamiento nº 14 € (calculada como el 2% del valor de cada bien inmueble). La garantía provisional se constituirá de la manera expresada en el artículo siguiente.

DECIMOQUINTA. GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación, según lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectiva enajenación y del cumplimiento de los plazos ofertados y demás conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

El adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución, cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada.

La garantía definitiva será devuelta una vez cumplidos los fines que motivan la transmisión de la parcela, que, en ningún supuesto, podrá ser antes de la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad a favor de los adjudicatarios.

DECIMOSEXTA. DE LAS PROPOSICIONES Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 142.1, 159.2 y D.A.12ª del TRLCSP, el concurso se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como el último para la presentación de proposiciones.

El expediente del Concurso, con el Pliego de condiciones y demás documentos podrán ser examinados en la dirección de acceso al perfil del contratante del Ayto. de Granada (<http://www.granada.org/contrata.nsf>) así como en el Área de Urbanismo, Obras y Licencias de este Ayuntamiento sita en Calle Gran Capitán nº 22, desde las 12.00 horas hasta las 13,30 horas durante un plazo de quince días, contados

a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el mismo lugar señalado, habrán de entregarse las plicas, si bien el plazo de admisión de éstas termina a las 13,00 horas del día siguiente hábil (que no sea sábado) a aquel en que finaliza el plazo de examen del expediente.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para cada uno de los bienes inmuebles objeto de licitación. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Cuando los interesados hayan solicitado con la debida antelación los pliegos de cláusulas administrativas y los documentos complementarios, el órgano de contratación deberá facilitarlos en el plazo de seis días siguientes a la recepción de la petición.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cada proposición constará de dos sobres que se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

SOBRE "1" "ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS -Art. 146 del TRLCSP" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Documentación acreditativa de la personalidad.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia autorizada de la Escritura de Poder, suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra el firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o en su caso en el correspondiente registro oficial, que será bastanteado al efecto por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada, sita en el Complejo Administrativo de Los Mondragones (Av. de las Fuerzas Armadas, s/n).

A tal efecto, los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en esa Unidad, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Tasas por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Granada.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar propuesto adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

4.- Solvencia económica y financiera.

Informe de Instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera.

5.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7.- Garantía provisional.

Se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 14 del mismo.

8.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

9.- Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, en su caso.

10.- En el caso de ser propietario de una vivienda en el ámbito del Barrio del Albaicín, fotocopia de la escritura de propiedad y nota simple registral.

B) EL SOBRE NÚM. 2 “OFERTA ECONÓMICA”.

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el importe del precio propuesto conforme al modelo que se incorpora como **anexo II** y, en su caso, si es propietario de alguna vivienda en el Barrio del Albaicín.

DECIMOSEPTIMA. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Constituida la Mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada relativa a la aptitud para contratar “Sobre 1”, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría de la Mesa a través del perfil de contratante del portal del Ayuntamiento de Granada. (<http://www.granada.org/contrata.nsf>).

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá en acto público a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Posteriormente, procederá a la apertura y lectura de la proposición “Sobre 2”. Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados a los distintos servicios técnicos municipales para que evalúen las propuestas conforme a los criterios de valoración, la mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los pliegos, al órgano de contratación.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos, en su caso, los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, en su caso, que se conservarán para su entrega a los interesados.

DÉCIMO OCTAVA. JURISDICCION COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Sometiéndose, tanto los licitadores como posteriormente los adjudicatarios, a los Juzgados y Tribunales del Orden Contencioso-Administrativo que ejerzan su jurisdicción en la Ciudad de Granada, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o privilegio que les corresponda.

Granada a 14 de marzo de 2013
LA ADJUNTA A LA SUBDIRECCIÓN

Fdo.: Eva Irene Sánchez Jerez

CONFORME EL COORDINADOR

Fdo.: Agustín Belda Busca

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR OTORGADA ANTE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.-

D/D^a....., con D.N.I
....., en su propio nombre o como representante legal de la Empresa
....., DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el artº 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que son:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber sido declaradas en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueren rehabilitadas.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre infracciones o sanciones en el orden social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

Las disposiciones a las que se refiere este apartado serán aplicables a las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales en los términos que respectivamente les sean aplicables.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Granada en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de sus normas de desarrollo.

h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones concedidas o de la declaración de inhabilitación para contratar con cualquiera de las Administraciones públicas.

i) Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde estén establecidos.

j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.

k) No hallarse debidamente clasificadas, en su caso, conforme a lo dispuesto en esta Ley o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Granada, a.....de.....de 2013...

Firmado:

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con CIF/NIF..... y domicilio fiscal en.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, BOP) del día..... de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de **"PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ENAJENACIÓN DE DOS PLAZAS DE APARCAMIENTO DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITAS EN EL SUBSUELO DE LA PLAZA MARÍA SANTÍSIMA DE LA AURORA"**, se compromete ante el Ayuntamiento de Granada a asumir la adjudicación en las siguientes condiciones:

- El precio de.....(número y letra) EUROS, sin incluir impuestos, de la plaza de aparcamiento nº, suponiendo una mejora sobre el tipo de licitación deeuros.
- Si/no (táchese lo que no proceda) acredita ser propietario de una vivienda en el Barrio del Albaicín, lo que se acredita mediante fotocopia de la escritura y nota simple registral como documentación aportada en el sobre 1".

Se hace constar de modo expreso la aceptación de los pliegos que rigen la contratación, manifestando conocerlos.

Lugar, fecha y firma del proponente".

DIRIGIDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....
.....CIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/avenida.....C.P.y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada, con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....NIF/CIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)..... ante el Ayuntamiento de Granada.....
por importe de euros:(en letra).....
(en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Granada, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Granada, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
..... (firma de los Apoderados)

